

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Universidad Complutense de Madrid

- 13** *RESOLUCIÓN Rectoral de 11 de noviembre de 2010, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Creación del Registro Electrónico de la Universidad Complutense.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2010, este Rectorado, en uso de las competencias reconocidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada parcialmente por Ley Orgánica 4/2007, resuelve ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del Reglamento de Creación del Registro Electrónico de la Universidad Complutense, cuyo texto se recoge en Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 11 de noviembre de 2010.—El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

ANEXO

REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Registro Electrónico de la Universidad Complutense, que se configura como Registro Auxiliar del Registro General de la Universidad, garantizándose la interconexión y la plena integración del Registro Electrónico en el mismo.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, contiene en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los Registros Electrónicos, preceptos que son desarrollados por el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y regula las condiciones de su funcionamiento.

El artículo 24.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, establece que las Administraciones Públicas crearán Registros Electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Asimismo, el artículo 25.1 de la citada Ley prevé que las disposiciones de creación de Registros Electrónicos especificarán el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles a los efectos de cómputo de plazos.

Además, la sección segunda del capítulo III del título II de la Ley 11/2007, de 22 de junio, regula las comunicaciones electrónicas y la práctica de la notificación por medios electrónicos.

Por otra parte, con el fin de promover y facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a los procedimientos administrativos, se habilita a la Secretaría General para incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento,

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Registro Electrónico de la Universidad (en adelante Registro Electrónico), para la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma prevista en

el artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. El Registro Electrónico de la Universidad es auxiliar y dependiente del Registro General y será único para todos sus órganos, centros y estructuras administrativas.

Artículo 2

Dirección del Registro Electrónico

El acceso de los interesados al Registro Electrónico estará disponible en la dirección e-administracion.ucm.es de la Sede Electrónica de la Universidad.

Artículo 3

Documentos admisibles

1. El Registro Electrónico podrá admitir:
 - a) Los escritos, solicitudes y comunicaciones que se presenten por medios electrónicos respecto de los trámites y procedimientos incluidos en el Anexo I de este Reglamento y de aquellos otros procedimientos a los que resulte aplicable y que así figuren en la dirección electrónica de acceso al mismo, junto con los correspondientes modelos normalizados para cada caso.
 - b) Cualquier solicitud, escrito, comunicación o documentación no relacionados con los trámites y procedimientos a que se refiere el apartado anterior, dirigidos a cualquier órgano o entidad de la Universidad Complutense que serán remitidos a los mismos, en los términos previstos en el artículo 24.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. A estos efectos se pondrá a disposición de los usuarios un formulario genérico que permita la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones no asociados a los procedimientos normalizados mencionados en la letra a) de este artículo.
2. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que se trate de documentos dirigidos a órganos fuera del ámbito de la Universidad Complutense.
 - b) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
 - c) En el caso de utilización de modelos normalizados de documentos, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento, o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
 - d) Que se trate de documentos que deban presentarse en registros electrónicos específicos.
3. En los casos previstos en las letras a) y d) del apartado anterior, el Registro informará al remitente del documento de los motivos del rechazo, así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y, en su caso, dirección en la que pueda presentarse.

Artículo 4

Documentación complementaria

Los interesados podrán incorporar, junto con los documentos señalados en el artículo 3 del presente Decreto, como documentación complementaria:

- a) Los documentos electrónicos que cumplan los requisitos técnicos que se regulan en el capítulo III del presente Reglamento y que se indiquen en la sede electrónica de la Universidad.
- b) Los documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, podrá incorporarse a través de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días desde la presentación del correspondiente formulario electrónico, salvo que expresamente se indique otra cosa en la regulación del procedimiento electrónico de que se trate. El incumplimiento de este plazo para la aportación de la documentación complementaria, podrá dar lugar a su re-

querimiento al interesado, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

- c) Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente al formulario principal, el interesado deberá mencionar el número o código de registro individualizado que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos. Si el ciudadano no mencionara ese dato, el Registro o, en su caso, el órgano destinatario lo incorporará en la solicitud, escrito o comunicación que acompañe a la documentación complementaria.

Artículo 5

Responsabilidades de la Universidad y órganos competentes

1. La Dirección del Registro Electrónico corresponde a la Secretaría General.
2. La aprobación y modificación de la relación de solicitudes, escritos y comunicaciones normalizados, correspondientes a servicios, procedimientos y trámites específicos, que podrán presentarse en el Registro Electrónico de la Universidad, conforme a lo previsto en la letra a) del número 2 del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, le corresponde a la citada Secretaría General, conforme al procedimiento previsto en el RIME (Reglamento por el que se Implantan Medios Electrónicos que Facilitan el Acceso de los Ciudadanos a los Servicios Públicos de la Universidad Complutense de Madrid y se crea la sede electrónica de la UCM).
3. La Secretaría General será responsable de la seguridad del Registro Electrónico y dispondrá de los medios organizativos y técnicos adecuados para garantizar lo previsto en la normativa reguladora del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 6

Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos servicios, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos. Igualmente será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico como acuse de recibo.

Artículo 7

Calendario y fecha y hora oficial

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones durante las veinticuatro horas de todos los días del año, sin perjuicio de las interrupciones que puedan producirse durante el tiempo imprescindible, cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, de las que se informará en el propio Registro y en la sede electrónica con antelación suficiente siempre que sea posible.
2. A los efectos oportunos, la sede electrónica mostrará en lugar igualmente visible:
 - a) El calendario de días inhábiles relativo a sus procedimientos y trámites.
 - b) La fecha y hora oficial, que será la que conste como fecha y hora de la presentación de los escritos, solicitudes y comunicaciones en el Registro Electrónico y cuya sincronización se realizará según lo dispuesto en la normativa reguladora del Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Capítulo II

Condiciones para la presentación electrónica de escritos, solicitudes y comunicaciones

Artículo 8

Acreditación de la identidad

1. Las solicitudes, escritos y comunicaciones podrán ser presentados ante el Registro Electrónico por los interesados o sus representantes, en los términos definidos en los artículos 30 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El firmante del documento podrá acreditar su identidad ante el Registro Electrónico mediante los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Universidad o a través de funcionarios públicos habilitados, mediante el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

3. La sede electrónica de la Universidad informará sobre los sistemas de identificación, de autenticación y de representación utilizables para la presentación de escritos ante el Registro Electrónico a través de sus aplicaciones gestoras, con especificación, en su caso, de los servicios, procedimientos y trámites a los que sean de aplicación.

4. Cuando la representación no quede acreditada, conforme a lo previsto en el artículo 29 del RIME o no pueda presumirse, se requerirá dicha acreditación por la vía que corresponda.

Artículo 9

Procedimiento de presentación por funcionario habilitado

1. Cuando un ciudadano no disponga de los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones previstos para su tramitación electrónica en el Registro de la Universidad, podrá solicitar la identificación o autenticación por funcionario público habilitado.

2. Para ello deberá cumplimentar el formulario correspondiente en el que hará constar nombre, apellidos, número del DNI o NIE, procedimiento para el que solicita identificación electrónica y prestará consentimiento expreso y escrito para que el funcionario habilitado lo identifique.

3. En el momento de presentación de la solicitud de identificación, el ciudadano deberá mostrar al funcionario habilitado su DNI o NIE.

4. El funcionario habilitado asistirá al ciudadano en la cumplimentación de la solicitud, escrito o comunicación, entregándole la copia registrada de la misma.

5. Finalizado el trámite, el funcionario que lo haya realizado remitirá a la Unidad competente para el procedimiento de que se trate el formulario cumplimentado por el ciudadano, indicando el número de registro asignado por el sistema a la solicitud, escrito o comunicación que se haya presentado.

Artículo 10

Acuse de recibo

Tras la recepción de una solicitud, escrito o comunicación, el Registro Electrónico emitirá, automáticamente, un recibo firmado electrónicamente, que pueda ser impreso, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, la fecha y hora en que tal presentación se produjo, el número de registro de entrada y, en su caso, enumeración y denominación de los documentos adjuntos a la solicitud o escrito presentado.

El acuse de recibo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 3.2 del presente Decreto.

Artículo 11

Cómputo de plazos

1. El Registro electrónico de la UCM se regirá a efectos de cómputo de plazos, imputables tanto a los interesados como a la Universidad, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica.

2. A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil

se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

3. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir la Universidad vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el Registro de la UCM.

4. En todo caso se comunicará a la persona que presentó el escrito, solicitud o comunicación la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos que corresponda según el trámite o procedimiento que los citados documentos inicien en los órganos, centros y estructuras de la UCM.

Capítulo III

Requisitos técnicos en materia de Tecnologías de la Información

Artículo 12

Condiciones generales

Los requisitos técnicos que se recogen en este capítulo se consideran referidos al tratamiento de la información y las comunicaciones en lo que afecten al Registro Electrónico.

En la sede electrónica de la Universidad estará publicado, en todo momento, un resumen de las normas y protocolos particulares que se deriven de lo aquí dispuesto.

Artículo 13

Firma electrónica

Se admitirán los sistemas de firma electrónica que sean conformes con lo establecido en el artículo 28 del RIME y estén incluidos en la sede electrónica de la Universidad.

Artículo 14

Interoperabilidad y seguridad

El Registro Electrónico dispondrá los medios organizativos y técnicos adecuados para garantizar la interoperabilidad y seguridad de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 15

Accesibilidad

El diseño del Registro Electrónico observará los requisitos de accesibilidad previstos en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las Condiciones Básicas para el Acceso de las Personas con Discapacidad a las Tecnologías, Productos y Servicios Relacionados con la Sociedad de la Información y Medios de Comunicación Social.

Artículo 16

Condiciones técnicas de los documentos electrónicos admitidos por el Registro Electrónico

Los formatos de los documentos electrónicos y de las imágenes electrónicas de los documentos serán establecidos en el marco del Esquema Nacional de Interoperabilidad. De acuerdo con los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse la extensión máxima de los ficheros complementarios a presentar en una sola sesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Representación

Los escritos, solicitudes y comunicaciones admisibles objeto del presente Reglamento, podrán ser presentados a través de las formas de representación previstas en el artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, a partir del momento en que se encuentren operativos los sistemas de habilitación de presentación de los mismos en representación de los interesados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación al titular de la Secretaría General de la Universidad

Se habilita al titular de la Secretaría General para incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento, conforme al procedimiento previsto en el RIME. En todo caso, la admisión de nuevos procedimientos, trámites, impresos, solicitudes y modelos será difundida a través de la página web de la Universidad, o en su Sede Electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de tres meses desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

**TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO
DE APLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID**

1. Instancia general: Procedimiento telemático que permite presentar cualquier solicitud, escrito o comunicación genérica y sus documentos adjuntos, dirigidos a cualquier órgano o unidad de la Universidad Complutense de Madrid, excepto para aquellos procedimientos que dispongan de formulario electrónico reglado.

2. Solicitud de participación en procesos de selección de personal docente e investigador, personal de apoyo a la investigación y personal de administración y servicios: Procedimiento telemático que permite presentar las solicitudes de participación en procesos selectivos para el acceso a cualquiera de los Cuerpos Docentes, de Administración y Servicios y de Investigación de la Universidad Complutense, con convocatoria abierta, así como sus documentos adjuntos.

3. Solicitud de participación en programas Erasmus de movilidad de estudiantes: Procedimiento telemático que permite presentar las solicitudes de participación en programas Erasmus para estudiantes matriculados en la Universidad Complutense de Madrid.

(03/44.386/10)